Puerto Madryn, Julio de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**I., R. D. C/ Provincia del Chubut - MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CHUBUT S/ Amparo", Expediente 177 Año 2021** venidos del Juzgado Familia N° 1, por haber interpuesto el día 30/06/21, la demandada, recurso de apelación contra la resolución registrada bajo N° 236/21 (de fecha 15/06/21).

I. La Sra. Jueza de la Instancia anterior resuelve declarar la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo.

Contra dicha resolución se alza la demandada e interpone recurso de apelación con fecha 30/06/21.

El día 08/07/21 se recibe mediante INODI 239540 copia del Acta de la audiencia de conciliación celebrada entre las partes, en el Juzgado de Familia N° 1 de esta ciudad, la cual se procede a agregar en este acto.

En ella la Sra. M. L. G., Profesora Integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Educación Inclusiva, informa que se ha dictado la resolución de designación de la Sra. A. M. L., como auxiliar de apoyo para D. M. I., acompañando una copia de la misma. Asimismo surge que la nombrada será puesta en funciones a partir del 26 de julio a primera hora para comenzar a trabajar.

Surgiendo de la presente Acta que las partes han llegado a un acuerdo, no corresponde a este Cuerpo tratar el recurso de apelación interpuesto por la demandada.

El recurso de apelación presupone necesariamente un agravio actual, lo que implica que debe existir al momento de apelar y subsistir al momento de dictar sentencia y ello es siempre analizado en el marco de los autos elevados a estudio.

Por todo lo expuesto, corresponde declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandad el día 30/06/21.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

RESUELVE:

1) AGRÉGUESE copia del Acta de audiencia celebrada el día 07 de Julio de 2021, por ante el Juzgado de Familia N° 1 de esta ciudad, remitida mediante INODI 239540.
2) DECLARAR ABSTRACTO el recurso de apelación interpuesto con fecha 30/06/21 por la demandada.
3) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar con lo resuelto.